

PRECEPTOS REGULADORES DE LA DISTRIBUCION
DE RESULTADOS PARA EL

_____ "Anteproyecto de Ley General de
Cooperativas"

PRECEPTOS REGULADORES DE LA DISTRIBUCION DE RESULTADOS
PARA EL "ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS"

NOTAS PRELIMINARES

1. Tal como convinimos, remitimos unas cláusulas que, prescindiendo de aspectos redactivos, recogen nuestras ideas y las que surgieron en las discusiones de la Comisión, con relación a aspecto tan importante y característico cual es la distribución de resultados en las cooperativas.
2. La regulación que se propone substituiría eventualmente a los artículos 30, 31 y 32 del último anteproyecto, que se refieren a este mismo tema.
3. A partir de la página 5, se incluye la sintesis, de carácter más conceptual y previsiblemente más apta para el fin que se persigue, que realiza Dn. José María sobre el texto recogido en las páginas anteriores.

ARTICULADO PARA EL TITULO I

- 1 - La totalidad de las rentas generadas por la actuación empresarial de la cooperativa serán distribuidas entre los diferentes destinos que se regulan en los artículos siguientes.
- 2 - Específicamente, las rentas adjudicadas a los socios se materializarán en dos suandos:
 - a) uno que se percibirá en el momento de realizado el acto cooperativo, con la periodicidad temporal corta prevista por los Estatutos Sociales, denominado anticipo cooperativo, y que tiene carácter de retribución provisional al trabajo o a los servicios cooperativos, y
 - b) otro, con ocasión de la liquidación del ejercicio económico, denominado retorno cooperativo, o extor no cooperativo en su caso.

Sin embargo, ambas clases de rentas se considerarán co mo partes integrantes de las mismas rentas globales ge neradas por la empresa cooperativa. Consecuentemente, dadas su aleatoriedad, vinculación recíproca y riesgo que comportan, los anticipos cooperativos no podrán ser asimilados a conceptos tales como el salario, en las cooperativas industriales y equivalentes, o como el precio en las cooperativas de servicios.
- 3 - No obstante, para evitar pueda ser adulterada una co rrecta justipreciación de los resultados de las coope rativas, los anticipos cooperativos se fijarán con los siguientes criterios:
 - a) los anticipos al trabajo de los socios, que se de nominarán anticipos laborales, atendiendo a los sa larios medios de la zona y del sector de actividad,
 - b) las prestaciones de bienes o servicios de los so cios a la coopartiva, o de ésta a sus socios, aten diendo a los precios medios del mercado y ello como un máximo.
- 4 - Al final de cada ejercicio económico, cuya duración se rá de un año, se realizará obligatoriamente el cierre contable de cuentas y serán definidos los resultados de la cooperativa. Los resultados, positivos o negati vos, se obtendrán computando entre los gastos el inte rrs acordado al capital social, las amortizaciones téc nicas que procedan, y, adjudicando naturaleza de gasto, sólo a estos efectos, a los anticipos cooperativos y a la actualización de las aportaciones prevista en el ar tículo 27.

- 5 - Los resultados positivos se aplicarán a los siguientes fines:
- a) al Fondo Comunitario irrepartible, destinado a la consolidación de la comunidad cooperativa y cuya inversión se deberá materializar necesariamente en valores inmovilizados de la misma,
 - b) al Fondo de Educación y Obras Sociales. Las aplicaciones concretas de este Fondo se decidirán por la propia cooperativa, ajustándose a las normas que, con carácter indicativo y general, señale el Consejo Superior de Cooperación,
 - c) a otros destinos de promoción cooperativa que hubieren previsto los Estatutos Sociales o que acordare la Junta General en cada caso,
 - d) el residuo, si lo hubiere, se distribuirá en forma de retornos establecidos proporcionalmente a las actividades de trabajo y de los servicios prestados o utilizados por parte de los socios, según criterios de valoración y equivalencias previstos en los Estatutos Sociales.
- 6 - Los eventuales resultados negativos se cancelarán a cargo del Fondo Comunitario y de los socios cooperadores, prorrateando entre estos destinos con criterio rigurosamente idéntico al establecido para la distribución de los resultados positivos entre los mismos. La parte correspondiente a los socios se distribuirá entre ellos en forma de extornos establecidos proporcionalmente a las actividades de trabajo y de los servicios prestados o utilizados por los socios, y su importe se cancelará con el Ejercicio mediante las deducciones correspondientes en las cuentas de aportaciones a capital de los socios, retención sobre los anticipos cooperativos correspondientes al siguiente Ejercicio, o de cualquier otra forma válida, clara y expresamente recogida en los Estatutos Sociales.

Si en aplicación del apartado c) del artículo precedente se hubieran constituido fondos de reserva voluntarios o equivalentes, se podrá hacer gravitar los resultados negativos sobre los mismos de acuerdo con las cláusulas de su constitución.

- 7 - Salvo las excepciones expresamente prevenidas en esta Ley, la participación de los fondos comunitarios, considerando como tales a estos efectos globalmente tanto al Fondo Comunitario irrepartible como al Fondo de Obras Sociales, en los resultados, prevenida en el artículo (5), podrá determinarse de forma que sea una función, creciente y más que proporcional, de los resultados, de modo a garantizar una equilibrada distribución personal y social.

Igualmente, los Estatutos determinarán la proporción que se destinará tanto al Fondo Comunitario como al Fondo de Educación y Obras Sociales, de la parte de resul-

tades globalmente adjudicada a los mismos.

El criterio de distribución de resultados citado resulta imperativo en una correcta concepción cooperativa; para no desvirtuarlo en su aplicación, los preceptos estatutarios pertinentes deberán garantizar la participación del Fondo Comunitario, por encima del 15% de los resultados como media, y la del Fondo de Educación y Obras Sociales, por encima del 10%.

Si el criterio estatutario que debe formularse no puede garantizar estos mínimos, bien por razones económicas, bien por dificultades técnicas de homogeneización de las diferentes actividades de los socios, los Estatutos Sociales podrán contraerse a indicar que la participación del Fondo Comunitario y del Fondo de Educación y Obras Sociales en los resultados serán, como mínimo, del 15% y 10% respectivamente.

- 8 - El Fondo de Reserva Comunitario y el Fondo de Educación y Obras Sociales constituyen un patrimonio social irrepartible a los socios. Los socios y otras entidades podrán realizar aportaciones voluntarias ilimitadamente a ambos Fondos.

La cooperativa procederá periódicamente a efectuar la regularización de valor de su activo, siguiendo las normas que dicte al efecto el Ministerio de Hacienda, y en su defecto por aplicación a los valores inmovilizados de índices generales de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística, técnicamente correctos a tenor de la composición del activo. Las plusvalías que pudieran aparecer sobre las cifras del pasivo social, acrecerán el Fondo de Reserva Comunitario.

ARTICULADO PARA EL TITULO 2

En la parte que debe recoger las modalidades específicas de los diferentes tipos de cooperativas se puede recoger el siguiente artículo referido a la distribución de resultados en las cooperativas industriales de producción obrera. (Perdónese esta precisión en honor a la claridad).

- 1 - En la distribución de resultados, prevista con carácter general en los (5) (6) y (7), el porcentaje de retornos de este tipo de cooperativas, que se aplicará sobre la suma de los anticipos laborales, no podrá ser superior (o será igual) al porcentaje de los resultados destinado al Fondo Comunitario y al Fondo de Educación y Obras Sociales conjuntamente.

- e) la aplicación del extorpe en caso de pérdidas o en defecto de Fondos Voluntarios disponibles se efectuará imputando a cada socio proporcionalmente a las actividades de trabajo o de los servicios prestados o utilizados por los socios, cancelando su importe con las pertinentes deducciones de las cuentas de aportaciones a capital de los socios o modificación o descuento de los anticipos correspondientes al siguiente ejercicio.
- 4 - Las cantidades que de los remanentes líquidos se destinan a los diversos fines responderán a imperativos de una ponderación equilibrada entre los que fueran imputados a promoción personal y comunitaria, sin que globalmente se deje de acusar una progresión en el desarrollo de las imputaciones comunitarias demandadas por las transformaciones y cambios requeridos por la conciencia social actualmente.

30 octubre 1968